

Guía de cumplimiento para entidades pequeñas destinada a organismos de acreditación y organismos encargados de certificación mediante terceros

Normas sobre emisiones de formaldehído de
productos de madera compuesta

Título VI de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas



de mayo de 2018
EPA -740-B-17-002



Esta guía se ha preparado de conformidad con la sección 212 de la Ley de Aplicación Regulatoria Justa para Pequeñas Empresas de 1996, Pub. L. 104-121, según la enmienda de la Pub. L. 110-28. ESTE DOCUMENTO NO TIENE POR OBJETIVO CREAR DERECHOS QUE PUEDAN SER APLICADOS POR UNA PARTE QUE SE ENCUENTRE EN LITIGIO CON LOS ESTADOS UNIDOS, Y LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO NUNCA DEBERÁN UTILIZARSE COMO BASE PARA UN PROCESO DE DICHAS CARACTERÍSTICAS. Las declaraciones presentes en este documento únicamente deben tomarse como guía para ayudarle a cumplir con las normas sobre emisiones de formaldehído de productos de madera compuesta contenidas en el Título VI de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA, por sus siglas en inglés), así como con los reglamentos de aplicación contenidos en 40 CFR, parte 770. La EPA mejora y actualiza sus normas, políticas, programas de cumplimiento y esfuerzos de difusión de manera continua. La EPA puede decidir revisar esta guía sin previo aviso público para que la misma refleje los cambios en el enfoque de la EPA, con el fin tanto de aplicar las disposiciones contenidas en el Título VI de la TSCA como de aclarar la información y actualizar el texto.

Para averiguar si la EPA ha revisado esta guía y/o recibir copias, comuníquese con la línea directa del Defensor de Pequeñas Empresas de la EPA llamando al (800) 368-5888 o (202) 566-1970 en Washington DC, o consulte la página web de la EPA en inglés sobre formaldehído: <http://www.epa.gov/formaldehyde>. En este sitio también podrá encontrar los textos completos del Título VI de la TSCA y los reglamentos de aplicación.

Introducción

La EPA ha publicado este documento para que sirva como la guía oficial de cumplimiento para las entidades pequeñas, tal como lo exige la Ley de Aplicación Regulatoria Justa para Pequeñas Empresas de 1996. Antes de comenzar a utilizar la guía, debe saber que la información presente en la misma se elaboró sobre la base de la regulación sobre Normas de emisión de formaldehído para productos de madera compuesta, publicada el 12 de diciembre de 2016. La EPA mejora y actualiza sus normas, políticas, programas de cumplimiento y esfuerzos de difusión de manera continua. Para averiguar si la EPA ha revisado o completado la información de esta guía, puede consultar la página web de la EPA sobre formaldehído: <http://www.epa.gov/formaldehyde> (en inglés).

Contenido

Esta guía está organizada del siguiente modo:

- Introducción
- Resumen de normas y calendario de cumplimiento
- Quién debe cumplir con las normas
- Cómo cumplir con las normas
- Para más información
- Apéndice y lista de siglas

Terminología

A lo largo de esta guía, cuando se utilice el término "producto de madera compuesta", se estará haciendo referencia a los tres productos de madera compuesta que en general se encuentran regulados por el Título VI de la TSCA, a saber: contrachapado de madera dura, tableros de fibra de densidad media (MDF, por sus siglas en inglés) y tableros de partículas.

El apéndice contiene más terminología clave: Glosario de términos ambientales.

OTRAS GUÍAS A TENER EN CUENTA: *Existen otras guías de cumplimiento para pequeñas entidades por separado, las cuales se encuentran destinadas a diferentes entidades a lo largo de la cadena de valor, incluyendo:*

1. *importadores, distribuidores y minoristas;*
2. *fabricantes y productores de artículos laminados; y*
3. *fábricas (fabricantes de tableros).*

Todas estas guías se encuentran en el siguiente sitio: <https://www.epa.gov/formaldehyde/resources-and-guidance-materials-translations-formaldehyde-emission-standards-composite> (en inglés).

¿Quién debe usar esta guía?

Esta guía está dirigida a los organismos de acreditación (AB, por sus siglas en inglés) y los de certificación mediante terceros (TPC, por sus siglas en inglés) que deseen participar en el Programa de Certificación Mediante Terceros del Título VI de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de la EPA (TSCA, por sus siglas en inglés).

¿Qué abarca esta guía?

Esta guía abarca los requisitos contenidos en el reglamento final para los AB y TPC que deseen participar en el Programa de Certificación Mediante Terceros de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA.

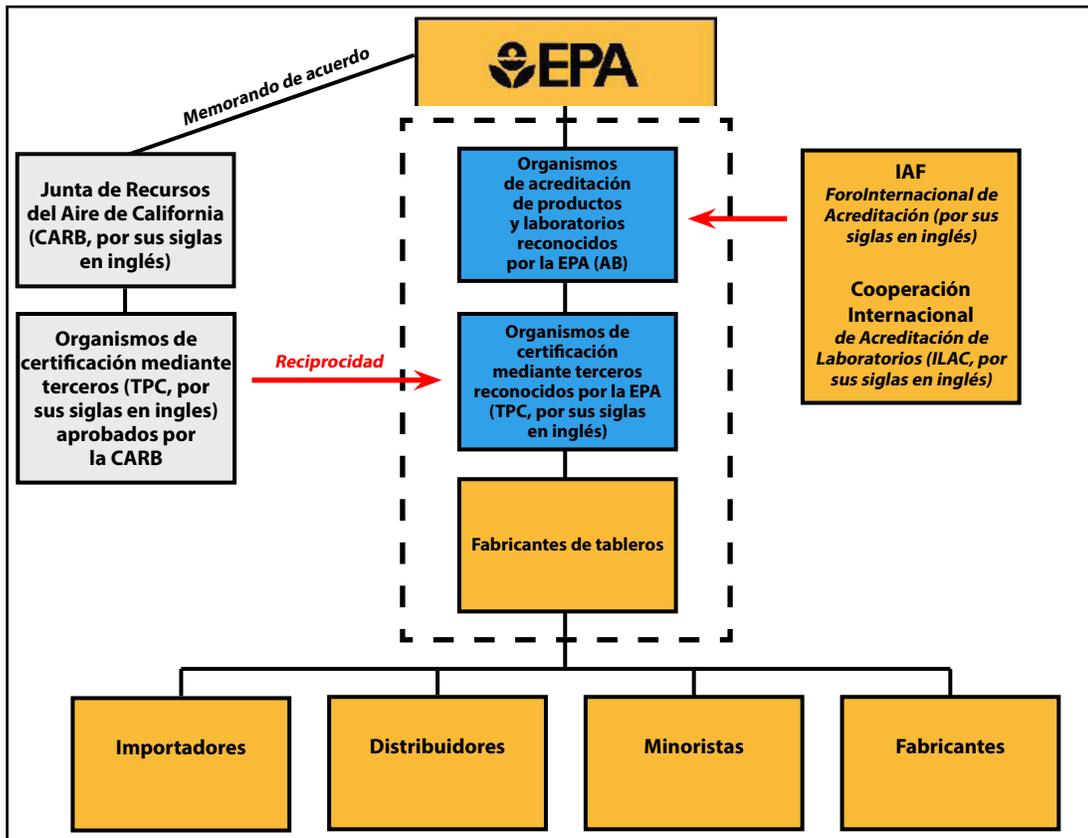
Las responsabilidades de los AB que deseen participar en el programa de la EPA incluyen:

- determinar la elegibilidad de acreditación y acreditarse como TPC adecuados que deseen participar en el programa de la EPA;
- asegurar que los TPC acreditados cumplan ciertas normas internacionales de consenso voluntario (se analizan más adelante en esta guía); y
- ayudar a garantizar que los TPC tengan la capacidad de supervisar y controlar a los fabricantes de tableros de madera compuesta.

Las responsabilidades de los TPC que deseen participar en este programa de la EPA incluyen:

- realizar inspecciones a los fabricantes de tableros de madera compuesta para verificar que cumplan con las normas relativas a la emisión de formaldehído;
- realizar y verificar pruebas de emisiones de formaldehído; y
- asegurarse de que los procedimientos y las pruebas relacionados con la garantía/el control de calidad de los fabricantes de tableros cumplan con los reglamentos de aplicación del Título VI de la TSCA o 40 CFR, parte 770.

FIGURA 1 - PROGRAMA DEL TÍTULO VI DE LA TSCA



La figura 1 detalla la estructura del programa del Título VI de la TSCA y muestra las relaciones entre la EPA y los diversos grupos que participan en la aplicación del reglamento. Los AB y TPC se identifican en azul junto con el modo en el que se relacionan con el resto del programa del Título VI de la TSCA.

Esta guía explica sus obligaciones federales de cumplimiento con las regulaciones relativas al formaldehído, de conformidad con el Título VI de la TSCA y en carácter de AB y TPC reconocidos por la EPA. Pueden existir otros requisitos estatales o locales que se apliquen en su caso y sean diferentes a los requisitos federales, o más estrictos que los mismos.

ACLARACIÓN: si desea actuar como TPC en el estado de California, también debe cumplir con la Medida para el Control de Sustancias Tóxicas en el Aire de la Junta de Recursos del Aire de California (CARB ATCM, por sus siglas en inglés) para controlar las emisiones de formaldehído de productos de madera compuesta. Puede encontrar más información sobre la CARB ATCM en línea, ingresando a <http://www.arb.ca.gov/toxics/compwood/compwood.htm>.

¿Cómo puedo obtener una copia completa de este reglamento?

Puede encontrar una copia completa del reglamento final y documentos de respaldo en el Registro Federal (Vol. 81, nro. 81, p. 89674), ingresando a <https://www.regulations.gov/document?D=EPA-HQ-OPPT-2016-0461-0001> (en inglés).

También puede acceder a una copia de la normativa final y las modificaciones posteriores en <https://www.epa.gov/formaldehyde/formaldehyde-emission-standards-composite-wood-products> (en inglés). Para averiguar sobre recursos de información adicionales, consulte la sección de esta guía de cumplimiento que se titula "Para más información".

Resumen de normas y calendario de cumplimiento

Resumen de normas

El Título VI de la TSCA establece las normas de emisión de formaldehído para tres tipos de productos de madera compuesta: contrachapado de madera dura, MDF y tableros de partículas. El propósito del Título VI de la TSCA y los reglamentos de aplicación es reducir las emisiones de formaldehído a partir de estos productos de madera compuesta, lo cual reducirá la exposición a formaldehído y será beneficioso para la salud humana.

Las regulaciones exigen que se evalúen los productos de madera compuesta cubiertos, para garantizar que cumplan con las normas sobre emisión de formaldehído establecidas por el Título VI de la TSCA y que estén certificados por un TPC reconocido por la EPA. Existen exenciones limitadas de evaluación y certificación para los productos fabricados con resinas sin agregado de formaldehído (NAF, por sus siglas en

inglés) o resinas con emisión ultrabaja de formaldehído (ULEF, por sus siglas en inglés). Para garantizar que solo los productos que cumplan con las normas ingresen a la cadena de suministro de productos y se muevan a través de la misma, los reglamentos contienen requisitos de registro, información y etiquetado. Las normas de emisión de formaldehído son idénticas a las normas de emisión que actualmente se encuentran en vigor en California, y las regulaciones son lo más consistentes posible con los requisitos vigentes en la actualidad bajo la CARB ATCM. Los TPC aprobados por la CARB son elegibles para ser reconocidos bajo el programa de la EPA mediante la reciprocidad con el programa de la CARB.

La Tabla 1 presenta un resumen de los requisitos normativos y las fechas de cumplimiento. La sección de esta guía titulada "Cómo cumplir con las normas" brinda más detalles sobre los requisitos de la norma para los AB y TPC, así como sobre lo que deben hacer para registrar el cumplimiento del reglamento.

Tabla 1. Tabla de resumen de las disposiciones y calendario de cumplimiento

Entidad	Disposición	Fecha de cumplimiento
AB	Los AB pueden comenzar a intentar obtener un reconocimiento para acreditar TPC en el marco del programa de la EPA.	<i>A partir del 22 de mayo de 2017</i>
TPC aprobados por la CARB	A fin de ser reconocido por la EPA para certificar productos de madera compuesta bajo el Programa de Certificación Mediante Terceros de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA, un TPC autorizado por la CARB podrá postularse ante la EPA con toda la información requerida en 40 CFR §770.7 (c)(2), además de la documentación de acreditación bajo (c)(2) (iii) y (iv). Después de que un TPC aprobado por la CARB reciba el reconocimiento de la EPA, este podrá comenzar por certificar los productos de madera compuesta conforme al Título VI de la TSCA durante el período de transición, que finaliza el 22 de marzo de 2019.	<i>A partir del 22 de mayo de 2017</i>
TPC aprobados por la CARB	Para continuar certificando productos en el marco del Programa de Certificación Mediante Terceros de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA después del 22 de marzo de 2019, se deben obtener las acreditaciones adecuadas de parte de un AB reconocido por la EPA en relación con las normas internacionales de consenso voluntario (que se analizan más adelante en esta guía) con los alcances de acreditación apropiados. Además, se debe presentar documentación relativa a dicha acreditación ante la EPA y asumir las responsabilidades asociadas a la certificación de productos bajo el programa de la EPA.	<i>22 de marzo de 2019*</i>
TPC aprobados por la CARB	Es posible que los productos regulados fabricados o importados en los Estados Unidos después del 22 de marzo de 2019 no dependan de la reciprocidad de la Junta de Recursos del Aire de California (CARB) que estipula el artículo 770.45, inciso (e), del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR). Asimismo, terceros certificantes (TPC), conforme al Título VI de la Ley de Control de Sustancias Tóxicas (TSCA) de la Agencia de Protección Ambiental (EPA), deben certificarlos y etiquetarlos como productos que cumplen con el Título VI de dicha TSCA e incluyen todas las acreditaciones obligatorias.	<i>Después del 22 de marzo de 2019*</i>
TPC aprobados por la CARB que se postulan ante la CARB y la EPA una vez finalizado el período de transición	Los organismos pueden postularse ante la EPA, de conformidad con el artículo 770.7, inciso (c), subinciso (2), del Título 40 del CFR, para ser reconocidos por dicha Agencia como certificadores de productos de madera compuesta en virtud del Programa de certificación mediante terceros de la EPA conforme al Título VI de la TSCA.	<i>22 de marzo de 2019*</i>
TPC (que no hayan sido aprobados por la CARB)	De conformidad con 40 CFR §770.7 (c)(2), podrán postularse ante la EPA para ser reconocidos por la misma como certificadores de productos de madera compuesta.	<i>A partir del 22 de mayo de 2017</i>

**Aclaración: los TPC aprobados por la CARB pueden intentar cumplir con los requisitos de acreditación de la EPA en cualquier momento antes de la conclusión del período de transición y presentar esta documentación ante la EPA.*

Normas sobre emisiones

Producto	Norma sobre emisiones
Contrachapado de madera dura - Núcleo de chapa	0,05 ppm de formaldehído
Contrachapado de madera dura - Compuesto principal	0,05 ppm de formaldehído
MDF	0,11 ppm de formaldehído
MDF delgado	0,13 ppm de formaldehído
Tablero de partículas	0,09 ppm de formaldehído

** Nota: ppm se refiere a partes por millón.*

Quién debe cumplir con las normas

¿Cómo puedo saber si me encuentro sujeto a esta regulación?

Los AB que acrediten TPC que deseen participar en el Programa de Certificación Mediante Terceros de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA también están sujetos a los requisitos del reglamento final. Los TPC que intenten certificar que los productos de los fabricantes de tableros de madera compuesta cumplen con las normas del reglamento final sobre emisiones de formaldehído y otros requisitos de la norma, están sujetos al reglamento final.

Cómo cumplir con las normas

¿Qué debo hacer para cumplir?

Descripción general

para los AB

Los AB interesados en participar en el programa de la EPA deben postularse ante dicha agencia y, si se considera que se encuentran calificados, deben obtener la aprobación de la EPA y celebrar un acuerdo de reconocimiento con la misma. Después de ser reconocidos por la EPA, los AB acreditarían a los TPC según normas internacionales de consenso incorporadas al reglamento final (del cual se habla más adelante en esta guía) y evaluarían la capacidad de los TPC de cumplir con los requisitos establecidos en 40 CFR §770.7.

Existen dos tipos de AB que pueden estar involucrados en la implementación del programa de la EPA: AB de productos y AB de laboratorios. La EPA reconoce que también es posible que un AB se encuentre calificado para actuar como ambos tipos de AB y para acreditar un TPC tanto por sus capacidades de certificación de productos (función de AB de productos) como por su capacidad de realizar pruebas de laboratorio sobre emisiones de formaldehído (función de AB de laboratorios). En tal caso, en el marco del programa de la EPA, el AB asumiría las funciones de ambos tipos de AB.

AB de productos

Requisitos de Cumplimiento para AB de productos

En el marco del programa de la EPA, los AB de productos se asegurarán de que los TPC estén calificados para certificar productos de madera compuesta al acreditarlos en función de las normas internacionales de consenso voluntario reconocidas y los requisitos reglamentarios del Título VI de la TSCA que se analizan a continuación.

Cualificaciones requeridas para participar en el programa de la EPA

Para que la EPA lo reconozca como un AB de productos, el AB de productos interesado debe:

- ser un signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA, por sus siglas en inglés) del Foro Internacional de Acreditación, Inc. (IAF, por sus siglas en inglés) hasta de nivel tres, o ser miembro de una de las cooperaciones de acreditación regionales reconocidas

por el IAF o una organización equivalente según lo determinado por la EPA;

- estar en cumplimiento con los Requisitos generales para los organismos de acreditación que acreditan la conformidad de los organismos de evaluación de la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés) / Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en inglés) 17011:2004(E); y
- ser competente para realizar actividades de acreditación para la certificación de productos según la norma ISO/IEC 17065:2012 (E): Requisitos para los organismos de certificación de productos, procesos y servicios.

Solicitud de reconocimiento en el marco del programa de la EPA

Para ser reconocidos por la EPA, los AB de productos deben solicitar recibir dicho reconocimiento a través del Centro de Intercambio de Datos de la EPA (CDX, por sus siglas en inglés), el cual se encuentra en <http://cdx.epa.gov>. El CDX de la EPA es el punto de entrada de un AB a la Red de Intercambio de Información Ambiental (Red de Intercambio), que se utiliza para presentar datos electrónicos. El proceso de registro en el CDX incluye completar un acuerdo de firma electrónica, preparar un archivo de datos para su presentación, aceptar los términos y condiciones del CDX, brindar información sobre el remitente y la organización, seleccionar un nombre de usuario y una contraseña, y seguir los procedimientos descritos en el documento guía relativo al CDX, que se encuentra disponible ingresando a http://cdx.epa.gov/Content/Documents/CDX_Quick_User_Guide.pdf (en inglés).

La información que debe figurar en la solicitud de los AB de productos incluye:

- nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la organización o contacto principal;
- documentación sobre la condición de signatario del MLA del IAF o de miembro de una de las cooperaciones de acreditación regionales reconocidas por el IAF (si corresponde), o una organización equivalente según lo determinado por la EPA;
- descripción de cualquier cualificación relacionada con la experiencia del AB de productos en la acreditación de productos de TPC; y
- Si no es una entidad local, nombre y dirección de un representante designado ubicado en los Estados Unidos.

ACLARACIÓN: *un representante designado es una entidad designada por un TPC o AB para recibir documentos legales en su nombre. Los AB tienen la opción de compartir un representante designado, lo que significa que un representante designado puede prestar servicio a múltiples AB reconocidos bajo el Título VI de la TSCA.*

Acuerdo de reconocimiento con la EPA

Para ser reconocido en el marco del programa de la EPA, un AB de productos debe celebrar un acuerdo de reconocimiento con la EPA a través del CDX. El acuerdo de reconocimiento establece una relación entre el AB de productos y la EPA para ayudar a garantizar la supervisión adecuada de los TPC que participan en el programa de la EPA. Cada acuerdo de reconocimiento será válido por tres años. Los AB de productos deben presentar una solicitud de renovación a través del CDX de la EPA antes de que finalice el período de vigencia de tres años del acuerdo de reconocimiento. La solicitud de renovación debe indicar cualquier modificación realizada a la solicitud inicial del AB de productos o su solicitud de renovación más reciente. Si el AB de productos no presenta una solicitud de renovación antes de que expire el acuerdo de reconocimiento previo, su reconocimiento quedará sin efecto y el AB de productos no podrá brindar servicios de acreditación en el marco del programa de la EPA. Tenga en cuenta que si un AB de productos presenta una solicitud de renovación antes de que expire el acuerdo de reconocimiento anterior, puede seguir brindando servicios de acreditación de conformidad con el Título VI de la TSCA bajo los términos de su acuerdo de reconocimiento anterior hasta que la EPA procese su solicitud de renovación del acuerdo de reconocimiento. Además, la información contenida en el acuerdo de reconocimiento no es elegible para tratarse como Información Comercial Confidencial (ICC).

Compromiso con la imparcialidad

Los AB de productos deben comprometerse a actuar de manera imparcial al realizar actividades bajo el programa de la EPA. Este compromiso está en consonancia con las disposiciones sobre imparcialidad de las normas ISO/IEC incorporadas en el reglamento final. Para demostrar la imparcialidad, los AB de productos deben asegurarse de que las decisiones relacionadas con la acreditación de un TPC las tomen personas distintas de las que hayan realizado la evaluación del TPC, y de que el personal del AB que evalúe al TPC o tome decisiones relacionadas con la acreditación no reciba ningún beneficio económico en función del resultado de una decisión de acreditación.

Responsabilidades

◇ **Acreditación.** Los AB de productos deben determinar la elegibilidad de acreditación y, si corresponde, acreditar a cada TPC que desee ser reconocido por el programa de la EPA realizando una evaluación de cada uno. La evaluación debe incluir todos los componentes siguientes:

1. Una evaluación in situ para determinar si el TPC cumple con los requisitos de ISO/IEC 17065:2012(E). También se evaluará a los TPC para determinar si cumplen con la norma ISO/IEC 17020:2012(E) según lo dispuesto por la norma ISO/IEC 17065:2012(E), sección 6.2.1, y los requisitos para TPC bajo 40 CFR §770.7.
 - Al realizar la evaluación in situ, el AB de productos debe crear una lista de verificación de los requisitos para TPC según 40 CFR §770.7(c)(4) y los elementos de acreditación esenciales de la norma ISO/IEC 17065:2012(E), y utilizar la lista de verificación para cada evaluación in situ.
2. Una revisión del modo:
 - El TPC verificará la precisión de las pruebas de emisiones de formaldehído realizadas por el laboratorio del TPC, así como las pruebas de control de calidad de formaldehído realizadas por o para los fabricantes de tableros que fabriquen productos de madera compuesta que estén sujetos a los requisitos del Título VI de la TSCA.
 - El TPC evaluará:
 - i. la garantía de calidad y el control de calidad de los procesos de un determinado fabricante de tableros;
 - ii. la competencia del personal del fabricante de tableros en cuanto a garantía de calidad y control de calidad;
 - iii. los elementos requeridos en términos de la garantía de calidad y el manual de control de calidad del fabricante de tableros;
 - iv. si las instalaciones para realizar pruebas in situ son suficientes, según corresponda; y
 - v. el proceso que utilizará el fabricante del tablero para seleccionar muestras, procesarlas y enviarlas a los fines del análisis de control de calidad según corresponda.
 - El laboratorio del TPC establecerá la correlación o equivalencia entre la norma ASTM E1333-14: Método de prueba estándar para determinar concentraciones de formaldehído en el aire y tasas de emisión de los

productos de madera usando una cámara grande, y la norma ASTM D6007-14: Método de prueba estándar para determinar concentraciones de formaldehído en el aire provenientes de productos de madera utilizando una cámara de pequeña escala, si es que se utiliza, o los métodos de prueba permisibles para formaldehído que se indican en la sección 40 CFR 770.20.

ACLARACIÓN: conforme al artículo 770.20, inciso (b) del Título 40 del CFR, es posible correlacionar los métodos de pruebas de control de calidad con el método de prueba E1333-14 de la ASTM o, tras demostrar su equivalencia, el método de prueba D6007-14 de dicha ASTM. Los datos generados a partir del 12 de diciembre de 2016 mediante el uso de un método de prueba de control de calidad del productor de tableros que se correlaciona con una cámara de prueba E1333-10 de la ASTM o, tras demostrar su equivalencia, una cámara de prueba D6007-02 de la ASTM se pueden usar para certificar los productos de madera compuesta que cumplen con el programa del Título VI de la TSCA hasta que una nueva correlación anual sea necesaria.

3. Una revisión de las credenciales de acreditación del laboratorio del TPC, incluyendo la verificación de que el laboratorio haya sido acreditado por un laboratorio reconocido por la EPA y actúe como AB en virtud de la norma ISO/IEC 17025:2005(E): Criterios generales para la acreditación de laboratorios de ensayo y calibración, con un alcance de acreditación que incluirá la parte 770 de 40 CFR—Normas sobre formaldehído para productos de madera compuesta, y los métodos de prueba ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14 sobre formaldehído, si se utilizan, de un AB de laboratorios.

◇ *Reevaluación.* De conformidad con la sección 7.11 de la norma ISO/IEC 17011:2004(E), como mínimo cada dos años, cada AB de productos debe realizar una nueva evaluación in situ de cada TPC que esté reconocido por la EPA y haya sido acreditado por el AB, o un control in situ con fines de evaluación.

◇ *Suspensión, reducción o retiro.* Cada AB de productos debe suspender, reducir o retirar (como se define en la norma ISO/IEC 17011:2004(E)) la acreditación de un TPC reconocido por la EPA y acreditado por el AB cuando el criterio profesional del AB dicte que las circunstancias lo ameritan.

◇ *Notificaciones.* Cada AB de productos debe proporcionar las siguientes notificaciones al CDX de la EPA en los siguientes casos:

- Pérdida de su condición de signatario del MLA del IAF, o pérdida de la membresía de una de las cooperaciones

regionales de acreditación reconocidas por el IAF o una organización equivalente en función de lo determinado por la EPA. Se debe informar dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en la que el organismo reciba la notificación sobre la pérdida de su condición de signatario o miembro.

- En el caso de que un TPC no haya cumplido con alguna de las disposiciones de la parte 770 de 40 CFR, se debe notificar antes de que transcurran 72 horas contadas desde el momento en el que el AB de productos tome conocimiento de dicho incumplimiento. La notificación debe incluir una descripción de las medidas adoptadas para solucionar dicho problema de incumplimiento.
- Llegado el caso de suspensión, reducción o retiro de la acreditación de un TPC reconocido por la EPA, se debe informar antes de que transcurran 72 horas contadas desde el momento en el que la suspensión, la reducción o el retiro entre en vigor.
- En caso de que se realice una modificación relacionada con el representante designado de un AB de productos, la misma se debe informar antes de que transcurran cinco días naturales.

◇ *Registros.* Cada AB de productos debe conservar listas de verificación y otros registros en formato electrónico que documenten el cumplimiento con los requisitos de evaluación, reevaluación y evaluación de control in situ de los TPC reconocidos por la EPA durante tres años.

◇ *Informe anual.* Los AB de productos deben presentar un informe anual ante la EPA en formato electrónico. El mismo debe entregarse a través del CDX el 1º de marzo de cada año o antes de dicha fecha, y debe incluir los servicios prestados durante el año calendario anterior, así como la cantidad de evaluaciones, reevaluaciones y evaluaciones de control in situ de cada TPC reconocido por la EPA y los emplazamientos en los que se realizaron las mismas.

◇ *Reuniones de la EPA.* Los AB de productos deben reunirse con la EPA al menos una vez cada dos años, ya sea en persona, por teleconferencia, o mediante otros métodos virtuales para conversar sobre la implementación del programa de la EPA. La EPA considera que este requisito permitirá garantizar aún más que se supervise el programa de la EPA de modo apropiado.

◇ *Inspecciones.* Los AB de productos deben permitir que la EPA realice inspecciones en sus instalaciones en momentos razonables, dentro de los límites razonables y de manera razonable, presentando las credenciales adecuadas y un aviso por escrito ante el AB en cuestión.

AB de laboratorios

Requisitos de cumplimiento para los AB de laboratorios

En el marco del programa de la EPA, los AB de laboratorios se asegurarán de que los laboratorios estén calificados para brindar servicios relacionados con pruebas de laboratorio sobre emisiones de formaldehído, al acreditarlos en función de las normas internacionales de consenso voluntario reconocidas y los requisitos reglamentarios del Título VI de la TSCA que se analizan a continuación.

Cualificaciones requeridas para participar en el programa de la EPA

Para que la EPA lo reconozca como un AB de laboratorios, el AB de laboratorios interesado debe:

- ser un signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA, por sus siglas en inglés) de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC, por sus siglas en inglés), o ser miembro de una de las cooperaciones acreditadas regionales reconocidas por la ILAC o una organización equivalente según lo determinado por la EPA;
- estar en conformidad con la norma ISO/IEC 17011:2004(E);
- ser competente para realizar actividades de acreditación a los fines de acreditar laboratorios según la norma ISO/IEC 17025:2005(E); y
- ser competente para garantizar que las actividades de inspección de los TPC reconocidos por la EPA se realicen de conformidad con la norma ISO/IEC 17020:2012(E): Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección.

Solicitud de reconocimiento en el marco del programa de la EPA

Para ser reconocido en el marco del programa de la EPA, un AB de laboratorios debe presentar una solicitud ante la EPA, la cual puede presentarse junto con una solicitud de un AB de productos a través del CDX de la EPA. De manera similar al caso de los AB de productos, el proceso de registro incluye completar un acuerdo de firma electrónica, preparar un archivo de datos para su presentación, aceptar los términos y condiciones del CDX, brindar información sobre el remitente y la organización, seleccionar un nombre de usuario y una contraseña, y seguir los procedimientos descritos en el documento guía relativo al CDX, que se encuentra disponible ingresando a http://cdx.epa.gov/Content/Documents/CDX_Quick_User_Guide.pdf (en inglés).

La información que debe figurar en la solicitud de los AB de laboratorios incluye:

- nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la organización o contacto principal;
- documentación sobre la condición de signatario del MRA de la ILAC o de miembro de una de las cooperaciones de acreditación regionales reconocidas por la ILAC o una organización equivalente, según lo determinado por la EPA;
- descripción de cualquier otra cualificación relacionada con la experiencia del AB de laboratorios en la acreditación de laboratorios y la realización de inspecciones con fines de certificación de los TPC, incluyendo una afirmación de que los evaluadores serán competentes a nivel técnico para evaluar la capacidad de los TPC de realizar sus actividades en virtud del reglamento final; y
- Si no es una entidad local, nombre y dirección de un representante designado ubicado en los Estados Unidos.

Acuerdo de reconocimiento con la EPA

Para ser reconocido por la EPA bajo el programa de esta última, un AB de laboratorios debe seguir los mismos pasos que los AB de productos. Es decir, debe celebrar un acuerdo de reconocimiento con la EPA que describa las responsabilidades del AB de laboratorios en virtud del reglamento final. Al igual que en el caso del requisito en cuanto al acuerdo de reconocimiento para el AB de productos, el acuerdo de reconocimiento establece una relación entre el AB de laboratorios y la EPA para ayudar a garantizar la supervisión adecuada de los TPC que participan en el programa de la EPA. Cada acuerdo de reconocimiento será válido por tres años. Los AB de laboratorios deben presentar una solicitud de renovación a través del CDX de la EPA antes de que finalice el período de vigencia de tres años del acuerdo de reconocimiento. La solicitud de renovación debe indicar cualquier modificación realizada a la solicitud inicial del AB de laboratorios o su solicitud de renovación más reciente. Si el AB de laboratorios no presenta una solicitud de renovación antes de que expire el acuerdo de reconocimiento previo, su reconocimiento quedará sin efecto y el AB de laboratorios no podrá brindar servicios de acreditación en el marco del programa de la EPA. Tenga en cuenta que si un AB de laboratorios presenta una solicitud de renovación antes de que expire el acuerdo de reconocimiento anterior, puede seguir brindando servicios de acreditación de conformidad con el Título VI de la TSCA bajo los términos de su acuerdo de reconocimiento anterior hasta que la EPA procese su solicitud de renovación del acuerdo

de reconocimiento. Tenga en cuenta que la información contenida en este acuerdo no es elegible para tratarse como ICC en virtud del Título VI de la TSCA.

Compromiso con la imparcialidad

Los AB de laboratorios deben comprometerse a actuar de manera imparcial al realizar actividades bajo el programa de la EPA:

- las decisiones de acreditación en relación con un TPC las toman personas diferentes de las que lo evaluaron; y
- el personal del AB que evalúa a los TPC o toma decisiones relacionadas con la acreditación no recibe ningún beneficio económico en función de los resultados de una decisión de acreditación.

Responsabilidades

◇ *Acreditación.* Cada AB de laboratorios debe determinar la elegibilidad de acreditación y, si corresponde, acreditar a cada TPC que desee ser reconocido por el programa de la EPA realizando una evaluación de cada uno. La evaluación debe incluir los siguientes componentes:

- Una evaluación in situ realizada por el AB de laboratorios para determinar si el laboratorio cumple con los criterios de la norma ISO/IEC 17025:2005(E) y los requisitos para los TPC reconocidos por la EPA bajo 40 CFR §770.7(c)(4), incluyendo los métodos de prueba de formaldehído ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14, en caso de que se utilicen.
- Al realizar la evaluación in situ, el AB de laboratorios debe elaborar una lista de verificación de los requisitos para los TPC en virtud del párrafo 40 CFR §770.7(c)(4) de este documento y de los elementos de conformidad clave de ISO/IEC 17025:2005(E).

◇ *Reevaluación.* De conformidad con la sección 7.11 de la norma ISO/IEC 17011:2004(E), los AB de laboratorios deben realizar una nueva evaluación de seguimiento o de control in situ del laboratorio de cada TPC que el AB haya acreditado.

◇ *Competencia.* Cada AB de laboratorios debe verificar la precisión de las pruebas de emisiones de formaldehído realizadas por el laboratorio del TPC, asegurándose de que el mismo participe en la comparación de emisiones de formaldehído entre laboratorios de la CARB cuando se le ofrezca la oportunidad. En lugar de asegurarse de

que el laboratorio del TPC participe en la comparación de emisiones de formaldehído entre laboratorios de la CARB, hay que asegurarse de que el laboratorio del TPC participe en un programa de evaluación de competencias reconocido por la EPA, si hubiera alguno disponible.

◇ *Suspensión, reducción o retiro.* Cada AB de laboratorios debe suspender, reducir o retirar (como se define en la norma ISO/IEC 17011:2004(E)) la acreditación del laboratorio de un TPC que esté acreditado por un AB cuando el criterio profesional del AB de laboratorios dicte que las circunstancias lo ameritan.

◇ *Notificaciones.* Cada AB de laboratorios debe proporcionar las siguientes notificaciones al CDX de la EPA en los siguientes casos:

- pérdida de su condición de signatario del MRA de la ILAC o de miembro de una de las cooperaciones regionales de acreditación reconocidas por la ILAC o una organización equivalente en función de lo determinado por la EPA. Se debe informar dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en la que el organismo reciba la notificación sobre la pérdida de su condición de signatario o miembro;
- en el caso de que el laboratorio de un TPC no haya cumplido con alguna de las disposiciones de 40 CFR §770.7, se debe notificar antes de que transcurran 72 horas contadas desde el momento en el que el AB de laboratorios tome conocimiento de dicho incumplimiento. La notificación debe incluir una descripción de las medidas adoptadas para solucionar dicho problema de incumplimiento;
- en caso de suspensión, reducción o retiro de la acreditación del laboratorio de un TPC, se debe informar antes de que transcurran 72 horas contadas desde el momento en el que la suspensión, la reducción o el retiro entre en vigor; y
- en caso de que se realice una modificación relacionada con el representante designado de un AB de laboratorios, la misma se debe informar antes de que transcurran cinco días naturales.

◇ *Registros.* Cada AB de laboratorios debe conservar listas de verificación y otros registros en formato electrónico que documenten el cumplimiento con los requisitos de evaluación, reevaluación y evaluación de control in situ de los laboratorios de los TPC durante tres años.

- ◇ *Informe anual.* Cada AB de laboratorios debe presentar un informe anual ante la EPA en formato electrónico. El mismo debe entregarse a través del CDX el 1º de marzo de cada año o antes de dicha fecha, y debe incluir los servicios prestados por el AB durante el año calendario anterior, así como la cantidad de evaluaciones, reevaluaciones y evaluaciones de control in situ de cada laboratorio de un TPC y los emplazamientos en los que se realizaron las mismas.
- ◇ *Reuniones de la EPA.* Cada AB de laboratorios debe reunirse con la EPA al menos una vez cada dos años, ya sea en persona, por teleconferencia, o mediante otros métodos virtuales para conversar sobre la implementación del programa de la EPA. La EPA considera que este requisito permitirá garantizar aún más que se supervise el programa de la EPA de modo apropiado.
- ◇ *Inspecciones.* Todos los AB de laboratorios deben permitir que la EPA realice inspecciones en las instalaciones del AB en momentos razonables, dentro de los límites razonables y de manera razonable, presentando las credenciales adecuadas y un aviso por escrito ante el AB en cuestión.

Criterios de cumplimiento aplicables a TPC para los TPC que certifican productos de madera compuesta

Los TPC que certifican contrachapado de madera dura, MDF, tableros de partículas y artículos terminados que contengan estos productos y se vendan, se suministren, se pongan en venta, o se fabriquen (o incluso se importen) en los Estados Unidos deben estar reconocidos en el marco del programa de la EPA. Para ser reconocido bajo el programa de la EPA, un TPC debe estar acreditado por un AB de productos reconocido por la EPA, utilizar un laboratorio acreditado por un AB de laboratorios y esté reconocido por la EPA, poseer el resto de las cualificaciones descritas en 40 CFR §770.7, presentar una solicitud y ser reconocido por la EPA y, una vez reconocido, cumplir con sus responsabilidades actuando de manera imparcial de conformidad con 40 CFR §770.7.

Como alternativa, para ser reconocidos por la EPA como TPC de la misma y de conformidad con el Título VI de la TSCA, los TPC aprobados por la CARB deben cumplir con los criterios de reciprocidad contenidos en 40 CFR §770.7 (d). Véase la sección de esta guía titulada "La reciprocidad en relación con los TPC aprobados por la CARB".

Cualificaciones requeridas para participar en el programa de la EPA

Para que la EPA lo reconozca como un TPC, un TPC interesado debe:

- estar acreditado por un AB de productos reconocido por la EPA de conformidad con el Título VI de la TSCA en función de la norma ISO/IEC 17065: 2012(E), con un alcance de acreditación que incluye productos de madera compuesta, y la parte 770 de 40 CFR— Normas sobre formaldehído aplicables a productos de madera compuesta;

ACLARACIÓN: *el alcance del requisito de acreditación "40 CFR, parte 770— Normas sobre formaldehído aplicables a productos de madera compuesta" significa que el AB ha comprobado que el TPC es capaz de cumplir con sus funciones respetando la regulación, lo que incluye sus responsabilidades en virtud de 40 CFR §770.7(c)(4).*

- estar acreditado, o haber celebrado un contrato con un laboratorio que esté acreditado, por un AB de laboratorios y esté reconocido por la EPA en virtud de ISO/IEC 17025:2005(E), con un alcance de acreditación que incluirá la parte 770 de 40 CFR —Normas sobre formaldehído para productos de madera compuesta, y los métodos de prueba ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14 sobre formaldehído, si se utilizan;

ACLARACIÓN: *el alcance del requisito de acreditación "40 CFR, parte 770— Normas sobre formaldehído aplicables a productos de madera compuesta" significa que el AB ha comprobado que el TPC es capaz de cumplir con sus funciones respetando la regulación, lo que incluye sus responsabilidades en virtud de 40 CFR §770.7(c)(4). El alcance del criterio de acreditación para los métodos de prueba "ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14 si se utilizan" significa que el TPC ha sido acreditado por ser competente de acuerdo con la norma ASTM E1333-14 y, si el TPC utiliza el método de prueba, con ASTM D6007-14.*

- tener la capacidad de realizar inspecciones de productos de madera compuesta y formar y supervisar a los inspectores debidamente para que inspeccionen productos de madera compuesta de conformidad con la norma ISO/IEC 17020:2012(E), tal como se establece en la sección 6.2.1. de la norma ISO/IEC 17065:2012(E);

ACLARACIÓN: *los TPC no están obligados a estar acreditados bajo la norma ISO/IEC 17020:2012(E), sino más bien a actuar de conformidad con la norma.*

- haber demostrado contar con experiencia en la industria de los productos de madera compuesta con al menos un tipo de producto de madera compuesta e indicado el/los producto/s específicos que el solicitante pretende certificar; y
- haber demostrado contar con experiencia en la realización o verificación de pruebas de emisiones de formaldehído de productos de madera compuesta, incluyendo experiencia en cuanto a los métodos de prueba ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14, en caso de que se utilicen, y experiencia en la evaluación de la correlación entre los métodos de prueba.

ACLARACIÓN: *los TPC solicitantes que únicamente hayan demostrado contar con experiencia en el método de prueba ASTM D6007-14 deben tener en contrato a un laboratorio que tenga una cámara grande para realizar pruebas y demuestre que cuenta con experiencia en cuanto a la norma ASTM E1333-14.*

Solicitud de reconocimiento en el marco del programa de la EPA

Para ser reconocido por la EPA bajo su programa, un TPC debe presentar una solicitud y renovarla cada dos años a través del CDX de la EPA. El proceso de registro incluye completar un acuerdo de firma electrónica, preparar un archivo de datos para su presentación, aceptar los términos y condiciones del CDX, brindar información sobre el remitente y la organización, seleccionar un nombre de usuario y una contraseña, y seguir los procedimientos descritos en el documento guía relativo al CDX, que se encuentra disponible ingresando a http://cdx.epa.gov/Content/Documents/CDX_Quick_User_Guide.pdf (en inglés).

La información que debe figurar en la solicitud de los TPC incluye:

- nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico de la organización o contacto principal;
- el tipo de productos de madera compuesta que el solicitante pretende certificar;
- una copia del certificado de acreditación del TPC expedido por un AB de productos reconocido por la EPA de conformidad con la norma ISO/IEC 17065: 2012(E), con un alcance de acreditación que incluye la incorporación de productos de madera compuesta, y la parte 770 de 40 CFR— Normas sobre formaldehído aplicables a productos de madera compuesta;
- una copia del certificado de acreditación del laboratorio del TPC expedido por un AB de laboratorios que esté

reconocido por la EPA en virtud de ISO/IEC 17025:2005(E), con un alcance de acreditación que incluirá la parte 770 de 40 CFR —Normas sobre formaldehído para productos de madera compuesta, y los métodos de prueba ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14, si se utilizan;

- una afirmación de la capacidad del TPC para realizar inspecciones de productos de madera compuesta y formar y supervisar a los inspectores debidamente para que inspeccionen productos de madera compuesta de conformidad con la norma ISO/IEC 17020:2012(E), tal como se establece en la sección 6.2.1. de la norma ISO/IEC 17065:2012(E);
- una descripción de la experiencia del TPC en la industria de los productos de madera compuesta con al menos un tipo de producto de madera compuesta y una explicación del/de los producto/s específicos que el solicitante pretende certificar;
- una descripción de la experiencia del TPC en la realización de pruebas de emisiones de formaldehído en productos de madera compuesta o la verificación de las mismas;
- una descripción de la experiencia del TPC con el método de prueba ASTM E1333-14 y/o ASTM D6007-14, si se utilizan, y de la experiencia en la evaluación de la correlación entre los métodos de prueba; y
- si no es una entidad local, el nombre y la dirección de un representante designado ubicado en los Estados Unidos.

ACLARACIÓN: *un representante designado es una entidad designada por un TPC o AB para recibir documentos legales en su nombre. Los TPC tienen la opción de compartir un representante designado, lo que significa que un representante designado puede prestar servicio a múltiples TPC reconocidos bajo el Título VI de la TSCA.*

Compromiso con la imparcialidad

Al realizar actividades en el marco del programa de la EPA, los TPC deben actuar de manera imparcial de acuerdo con su acreditación. Para asegurar la integridad del programa de la EPA, los TPC deben tomar las medidas necesarias para tratar cualquier conflicto de intereses.

Para demostrar la imparcialidad, los TPC deben:

- no ser también un fabricante de tableros, fabricante de productos laminados, importador, diseñador, distribuidor o comerciante de productos de madera compuesta, ni tener intereses económicos relacionados con estos;
- asegurarse de que el personal que maneja el TPC y el personal del TPC que participa en el proceso de toma de decisiones vinculadas a la revisión y certificación de los

productos de madera compuesta no estén involucrados en actividades, dentro de la misma entidad legal o una separada, de modo tal que puedan poner en riesgo la imparcialidad de su proceso de toma de decisiones sobre cuestiones de certificación, como en el caso de actividades de promoción o consultoría;

- asegurarse de que el personal que maneja el TPC y el personal del TPC de la misma entidad legal, o una separada, que participe en actividades de promoción o consultoría no esté involucrado en la gestión de la entidad de certificación, la revisión o la toma de decisiones sobre certificación; y
- asegurarse de que el personal que maneja el TPC y el personal del TPC que certifica productos de madera compuesta firmen una declaración de conflicto de intereses en la que conste que no recibirán ningún tipo de beneficio económico en función de los resultados de la certificación.

Responsabilidades

◇ *Certificación.* Los TPC reconocidos bajo el programa de la EPA deben certificar productos de madera compuesta que se fabriquen de conformidad con la parte 770 de 40 CFR y cumplan con las normas sobre emisiones del Título VI de la TSCA y 40 CFR §770.7, de acuerdo con la norma ISO/IEC 17065:2012(E). Por cada fabricante de tableros que fabrique productos de madera compuesta certificados por el TPC, el TPC debe:

- comprobar que cada fabricante de tableros cuente con procedimientos de garantía y control de calidad adecuados y cumpla con los criterios de garantía y control de calidad aplicables;
- comprobar los resultados de las pruebas de control de calidad de cada fabricante de tableros en comparación con los resultados de las pruebas bajo las normas ASTM E1333-14 y ASTM D6007-14, si se utilizan, haciendo que el laboratorio del TPC realice pruebas trimestrales y evalúe la equivalencia y correlación de los métodos de prueba según lo requerido por 40 CFR §770.20;
- en consulta con el fabricante de tableros, establecer límites de control de calidad (QCL, por sus siglas en inglés) para las emisiones de formaldehído y, si corresponde, límites de control de calidad de envío u otros límites relacionados con las emisiones de formaldehído para cada fabricante de tableros y tipo de producto;
- establecer el proceso que utilizará cada fabricante de tableros para determinar si los productos superan los QCL aplicables;

- proporcionar su número de TPC reconocido por la CARB o la EPA a cada fabricante de tableros con fines de etiquetado y mantenimiento de registros; y
- realizar una inspección a cada fabricante de tableros, a sus productos y sus registros por lo menos en forma trimestral, de conformidad con la norma ISO/IEC 17020:2012(E) según lo exigido por la sección 6.2.1. de la norma ISO/IEC 17065:2012(E)

◇ *Laboratorios.* Para la prueba trimestral, cada TPC solo debe recurrir a los laboratorios que hayan sido acreditados por un AB de laboratorios reconocido por la EPA y que participe en la comparación de emisiones de formaldehído entre laboratorios de la CARB cuando se le ofrezca la oportunidad, o en un programa de competencia o de comparación entre laboratorios reconocido por la EPA, si estuviera disponible.

◇ *NAF y ULEF.* En el caso de los fabricantes que no reciban aprobación para quedar exentos de la certificación de NAF o ULEF mediante terceros o menos pruebas de ULEF por parte de la CARB, los TPC deben revisar las solicitudes de exención de certificación de NAF o ULEF mediante terceros o de reducción de las pruebas de ULEF. Si el fabricante de tableros demuestra que se cumplen los requisitos para la exención de certificación mediante terceros bajo 40 CFR §770.17 o 770.18, o la reducción de la cantidad de pruebas en virtud de 40 CFR §770.18, todos los TPC deben aprobar estas solicitudes dentro de los 90 días naturales siguientes a su recepción.

◇ *Reducción en la cantidad de pruebas de MDF o tableros de partículas.* Los TPC deben revisar las solicitudes de los fabricantes de tableros para reducir la cantidad de pruebas de control de calidad de tableros de partículas y MDF y aprobar estas solicitudes dentro de los 90 días naturales siguientes a su recepción, si el fabricante de tableros demuestra que se cumplen los requisitos para la reducción de la cantidad de pruebas bajo la sección 770.20 (b)(2)(ii) de 40 CFR.

◇ *Notificaciones que se le deben enviar a la EPA.* Cada TPC debe proporcionar las siguientes notificaciones al CDX de la EPA en los siguientes casos:

- Una solicitud aprobada o rechazada, incluyendo una solicitud de renovación, para quedar exento de la certificación mediante terceros para NAF o ULEF, o para que se reduzca la cantidad de pruebas de ULEF. La notificación

- se debe presentar dentro de los cinco días naturales siguientes a la aprobación o el rechazo, y se le deben enviar copias de todas las solicitudes aprobadas a la EPA dentro de los 30 días naturales contados a partir de su aprobación.
- Una solicitud aprobada o rechazada, incluyendo una solicitud de renovación, para que se reduzca la cantidad de pruebas de MDF o tableros de partículas. La notificación se debe presentar dentro de los cinco días naturales siguientes a la aprobación o el rechazo, y se le deben enviar copias de todas las solicitudes aprobadas a la EPA dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación.
 - Cuando un fabricante de tableros supera los QCL establecidos en su caso en más de dos pruebas de control de calidad consecutivas, se debe dar aviso dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en la que el TPC tome conocimiento del segundo exceso. El aviso debe incluir el tipo de producto, las fechas de las pruebas de control de calidad que hayan superado los QCL, los resultados de las pruebas de control de calidad, los valores equivalentes correlativos según ASTM E1333-14 o los equivalentes ASTM D6007-14, el/los valor(es) de QCL establecido(s) y el método utilizado para realizar el control de calidad.
 - Se debe dar aviso a la EPA dentro de las 72 horas siguientes a cada prueba trimestral no aprobada, (es decir, cualquier muestra que supere el estándar de emisiones de formaldehído aplicable de acuerdo con 40 CFR §770.10). La información contenida en esta notificación no es elegible para tratarse como información comercial confidencial.
 - En caso de que un TPC modifique su representante designado, este cambio se debe informar antes de que transcurran cinco días naturales.
 - En caso de pérdida de acreditación o de una notificación que informe que el TPC ha puesto fin a su participación en el programa de la EPA, se debe informar dentro de las 72 horas.
- ◊ *Otras notificaciones.* Cada TPC debe enviar las siguientes notificaciones, según corresponda:
- Por cada prueba trimestral no aprobada, es decir, por cada muestra que supere el estándar de emisiones de formaldehído aplicable de acuerdo con 40 CFR §770.10, se debe informar al fabricante de tableros por escrito dentro de las 72 horas siguientes al acontecimiento.
 - En caso de una pérdida de acreditación o de que un TPC deje de participar en el programa de la EPA, se debe dar aviso a todos los fabricantes de tableros a los que dicho TPC les brinde servicios de certificación según el Título VI de la EPA bajo la TSCA. Se debe enviar una notificación antes de que transcurran 72 horas.
- Si se produce cualquier modificación en las cualificaciones del personal, los procedimientos o los laboratorios utilizados, se debe dar aviso a los AB del TPC reconocidos por la EPA dentro de los 30 días naturales siguientes.
- ◊ *Registros.* Cada TPC debe conservar los siguientes registros en forma electrónica por tres años a partir de la fecha de creación del registro, y entregárselos a la EPA dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que la EPA los solicite:
- una lista de los fabricantes de tableros y sus respectivos productos y tipos de productos, incluyendo el tipo de sistemas de resinas utilizados que el TPC haya certificado;
 - los resultados de las inspecciones y las pruebas de emisiones de formaldehído realizadas y vinculadas a cada fabricante de tableros y tipo de producto;
 - una lista de los laboratorios utilizados por el TPC, así como todos los métodos de prueba utilizados, incluyendo las condiciones de prueba y el tiempo de acondicionamiento y los resultados de la prueba trimestral;
 - métodos y resultados para establecer las correlaciones y la equivalencia de los métodos de prueba;
 - documentación que demuestre la aprobación de exenciones de certificación de NAF o ULEF mediante terceros o de una reducción en la cantidad de pruebas de ULEF, incluyendo el nombre del fabricante de tableros, el establecimiento, los productos aprobados, el tipo de sistemas de resinas utilizados y las fechas de aprobación;
 - documentación que demuestre la aprobación de una reducción en la cantidad de pruebas realizadas a fabricantes de tableros de MDF o tableros de partículas, incluyendo el nombre del fabricante de tableros, los productos aprobados y las fechas de aprobación; y
 - una copia del informe más reciente de la evaluación, reevaluación y evaluación de control in situ, proporcionado por sus AB reconocidos por la EPA.
- ◊ *Informe anual.* Todos los TPC deben presentar un informe anual a través del CDX de la EPA el 1º de marzo de cada año o antes de esa fecha. El mismo corresponde a los servicios prestados durante el año calendario anterior. El informe debe contener todos los elementos siguientes, según corresponda:
- Por cada fabricante de tableros que fabrique productos de madera compuesta certificados por el TPC, el TPC debe brindar la siguiente información:
 - i. los productos de madera compuesta que el TPC haya certificado durante el año calendario precedente;

- ii. los tipos de sistemas de resinas utilizados para los productos de madera compuesta certificados;
 - iii. las fechas de las inspecciones trimestrales;
 - iv. por cada prueba trimestral, se debe indicar la fecha, el resultado, el método de prueba y si se utilizó un laboratorio contratado;
 - v. por cada prueba trimestral no aprobada, se debe indicar el tipo de producto, el volumen del producto afectado, los resultados de las pruebas de recertificación y una descripción del proceso de eliminación final del producto afectado, incluyendo cómo se trató el lote que no cumplió con las normas;
 - vi. por cada lote que no apruebe las pruebas de control de calidad por no cumplir con las normas, se debe indicar la fecha de la prueba, el método utilizado para la misma, el tipo de producto, el volumen del producto afectado, los números de lote, los resultados de la reevaluación y una descripción del proceso de eliminación final del producto afectado, incluyendo cómo se trató el lote que no cumplió con las normas; y
 - vii. cualquier acción correctiva derivada de las pruebas e inspecciones trimestrales.
- El TPC debe proporcionar una lista de los laboratorios y métodos de prueba utilizados por el TPC, la cantidad y el volumen (en metros cúbicos) de las cámaras grandes y pequeñas, la fecha de la determinación de equivalencia y los datos de equivalencia.
 - El TPC deberá describir todos los aspectos que no se encuentren de conformidad con los criterios y hayan sido identificados por sus AB reconocidos por la EPA, así como también el modo en el que se los trató.
 - El TPC debe proporcionar los resultados, comparados con la media de la comparación entre laboratorios, de todas las comparaciones de emisiones de formaldehído entre laboratorios ajenas a la comparación entre laboratorios reconocidos por la CARB o, si están disponibles, los resultados de un programa de pruebas de competencia reconocido por la EPA.
- ◊ *Evaluaciones e inspecciones.* Bajo pedido, cada TPC de la EPA debe permitirles a los representantes de la EPA:
- acompañar al personal del TPC durante una evaluación, reevaluación o evaluación de control in situ del TPC por parte de sus AB; y
 - realizar inspecciones en las instalaciones del TPC en momentos razonables, dentro de los límites razonables y de manera razonable, presentando las credenciales

adecuadas y un aviso por escrito ante el TPC en cuestión.

ACLARACIÓN: *las notificaciones y los informes anuales y requeridos deberán presentarse ante la EPA a través del CDX de la EPA.*

ACLARACIÓN: *todos los TPC aprobados por la CARB deben postularse ante la EPA y recibir su reconocimiento antes de que puedan comenzar a certificar los productos de madera compuesta conforme al Título VI de la TSCA, tanto durante el período de transición como después de este.*

Reciprocidad para TPC aprobados por la CARB durante el período de transición

Después de postularse ante la EPA y recibir su reconocimiento, los TPC existentes aprobados por la Junta de Recursos del Aire de California y los TPC aprobados por la CARB durante el período de transición (que comienza el 12 de diciembre de 2016 y finaliza el 22 de marzo de 2019) pueden certificar productos de madera compuesta bajo el Título VI de la TSCA hasta el 22 de marzo de 2019, siempre y cuando:

- continúen estando aprobados por la CARB;
- envíen una solicitud a la EPA a través del CDX de la EPA en el sitio <https://cdx.epa.gov> y obtengan el reconocimiento de la EPA;
- cumplan con todos los aspectos de los requisitos de la norma 40 CFR §770.7, además de los requisitos de 40 CFR §770.7(c)(1)(i)-(ii) y (c)(2)(iii) y (iv);
- les proporcionen a los fabricantes de tableros el número de TPC emitido por la CARB;
- les proporcionen el informe anual requerido por la sección 770.7(c)(4) (viii) de 40 CFR, mencionado anteriormente en esta guía, a la CARB y la EPA durante el período de transición;
- le proporcionen a la EPA las notificaciones requeridas por el párrafo (c)(4)(v); y
- la EPA los reconozca como TPC en virtud del Título VI de la EPA bajo la TSCA.

Después del período de transición

Después del 22 de marzo de 2019, los TPC aprobados por la CARB y reconocidos por la EPA como TPC en virtud del Título VI de la EPA bajo la TSCA pueden continuar certificando productos de madera compuesta bajo el Título VI de la TSCA una vez finalizado el período de transición, siempre y cuando el TPC:

- continúe contando con la aprobación de la CARB;
- cumpla con los requisitos de 40 CFR §770.7 (incluyendo los requisitos de acreditación contenidos en 40 CFR §§ 770.7(c)(1)(i)-(ii)); y
- le envíe la siguiente información a la EPA a través del CDX de la EPA:
 - i. documentación de la CARB que especifique su elegibilidad para la reciprocidad; y
 - ii. una copia de la solicitud presentada ante la CARB para ser reconocido como TPC bajo la CARB ATCM.
- Sea reconocido por la EPA como un TPC en virtud del Título VI de la EPA bajo la TSCA.

ACLARACIÓN: *si la EPA dispone de información que indique que el TPC no está calificado, conserva la autoridad para denegar el reconocimiento de los TPC aprobados por la CARB que pretendan que se los reconozca mediante reciprocidad en el programa de la EPA.*

Suspensión, revocación o modificación de reconocimiento de la EPA

TPC

La EPA puede suspender, revocar o modificar el reconocimiento de un TPC en caso de que el TPC:

- no cumpla con algún requisito del Título VI de la TSCA o la parte 770 de 40 CFR;
- realice declaraciones falsas o engañosas en relación con su solicitud, sus registros o sus informes; o
- realice modificaciones sustanciales en las cualificaciones del personal, los procedimientos o los laboratorios que hagan que el TPC o laboratorio del TPC no pueda cumplir con los requisitos aplicables de la parte 770 de 40 CFR.

AB

La EPA puede suspender, revocar o modificar el reconocimiento de un AB si el AB:

- pierde su condición de signatario del MLA del IAF o de miembro de una de las cooperaciones de acreditación regionales reconocidas por la ILAC o una organización equivalente según lo determinado por la EPA;
- no cumpla con algún requisito del Título VI de la TSCA o la

parte 770 de 40 CFR;

- realice declaraciones falsas o engañosas en relación con su solicitud, sus registros o sus informes; o
- realice modificaciones sustanciales en las cualificaciones del personal o los procedimientos, las cuales hagan que el AB, el TPC y laboratorio del TPC no puedan cumplir con los requisitos aplicables de la parte 770 de 40 CFR.

Proceso para suspender, revocar o modificar un reconocimiento

Antes de tomar medidas para suspender, revocar o modificar el reconocimiento, la EPA dará aviso de lo siguiente al AB o TPC participante en forma escrita:

- la base fáctica y jurídica para la propuesta de suspensión, revocación o modificación;
- la fecha de inicio prevista y la duración de la suspensión, revocación o modificación;
- las medidas que pueda llegar a tomar el AB o TPC afectado para evitar la suspensión, revocación o modificación, o para ser reconocido en el futuro;
- la oportunidad y el método para solicitar una audiencia con la EPA antes de la suspensión, revocación o modificación final; y
- si el AB o TPC afectado le solicita una audiencia por escrito a la EPA dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la notificación, la EPA:
 - i. le brindará al AB o TPC afectado la posibilidad de declarar por escrito en respuesta a las afirmaciones de la EPA o el AB relacionadas con las bases fácticas y jurídicas consideradas para tomar la medida propuesta; y
 - ii. nombrará a un funcionario imparcial de la EPA como dirigente encargado para que celebre la audiencia. El dirigente encargado hará lo siguiente:
 - celebrará una audiencia justa, ordenada e imparcial dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de la solicitud;
 - analizará todas las pruebas, explicaciones, comentarios y argumentos pertinentes presentados; y
 - le informará su decisión y orden al AB o TPC afectado. Lo hará por escrito dentro de los 90 días naturales siguientes a la finalización de la audiencia. Tal orden representa una medida final tomada por

la EPA y puede estar sujeta a revisión judicial. La orden debe contener el fundamento, la fecha de inicio prevista y la duración de la suspensión, revocación o modificación.

Si la EPA determina que es necesario tomar medidas inmediatas para revocar el reconocimiento de un AB o TPC antes de darle la oportunidad de una audiencia por motivos relacionados con la salud, el interés o el bienestar público, le informará al TPC o AB que tiene derecho a solicitar una audiencia para tratar la revocación inmediata dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en la que la misma entre en vigor, junto con los procedimientos para celebrar dicha audiencia.

Cualquier notificación, decisión u orden emitida por la EPA bajo esta sección, cualquier transcripción u otra acta literal de los testimonios orales, y cualquier documento presentado por una persona o empresa certificada en una audiencia en virtud de esta sección será de acceso público, excepto en los casos indicados por TSCA § 14. Dicha audiencia en la que se presente el testimonio oral será abierta al público, pero cabe destacar que el dirigente encargado podrá excluir al público en la medida necesaria para permitir que se presente información que tenga derecho a recibir un trato confidencial bajo TSCA § 14.

En su página web, la EPA ofrecerá una lista de acceso público de los AB cuyo reconocimiento se haya suspendido, revocado, modificado o restituido, y una lista de acceso público con los TPC cuyo reconocimiento se haya suspendido, revocado, modificado o restituido.

A menos que se especifique lo contrario, si un AB o TPC cuyo reconocimiento se haya revocado desea ser reconocido nuevamente, deberá volver a solicitar el reconocimiento. Además, a menos que se aclare lo contrario, un AB o TPC cuyo reconocimiento haya sido revocado debe informar sobre esta revocación a todos los TPC o fabricantes de tableros a los que les brinde servicios de acreditación o certificación bajo el Título VI de la TSCA, y debe hacerlo de inmediato.

Consecuencias de la pérdida de reconocimiento o acreditación para los AB

Si un AB se retira del programa de la EPA o se ve excluido del mismo:

- por motivos no relacionados con fraude o con la presentación de información falsa o engañosa, y ajenos a una razón que implique a un TPC en particular en una infracción del Título VI de la TSCA, los TPC acreditados por ese AB pueden continuar certificando productos bajo el Título VI de la TSCA por 180 días naturales; una vez transcurridos los 180 días naturales, el TPC no podrá certificar productos bajo el Título VI de la TSCA hasta que otro AB reconocido por la EPA lo acredite nuevamente y la EPA vuelva a reconocerlo; y
- debido a fraude o a la presentación de información falsa o engañosa con respecto a un TPC en particular, o por cualquier otra razón que implique a un TPC en particular en una infracción del Título VI de la TSCA, ese TPC no podrá prestar ningún servicio de certificación bajo el Título VI de la TSCA hasta que otro AB reconocido por la EPA lo acredite nuevamente y la EPA vuelva a reconocerlo.

Los TPC

Si un TPC pierde su acreditación, se retira del programa de la EPA o se ve excluido del mismo:

- por razones distintas de fraude o la presentación de información falsa o engañosa, y ajenas a un motivo que implique a un fabricante de tableros en particular en una infracción del Título VI de la TSCA, los fabricantes de tableros que en general utilizaran el TPC para certificar sus productos deberán recurrir a otro TPC reconocido por la EPA para certificar sus productos dentro de los 90 días naturales siguientes; si el fabricante de tableros no logra recibir los servicios de otro TPC reconocido por la EPA en virtud del Título VI de la TSCA dentro de los 90 días siguientes, podrá solicitarle a la EPA una extensión de 90 días naturales; mientras un fabricante de tableros se encuentre en búsqueda de un nuevo TPC, debe continuar cumpliendo con todos los demás requisitos del Título VI de la TSCA, incluidas las pruebas de control de calidad; y
- como resultado de fraude o de proporcionar información falsa o engañosa con respecto a un fabricante de tableros en particular, o por cualquier otra razón que implique a un fabricante de tableros en particular en una infracción del Título VI de la TSCA, ese fabricante no podrá vender,

suministrar, ofrecer a la venta, ni fabricar productos de madera compuesta para su venta en los Estados Unidos hasta que sus productos de madera compuesta hayan sido recertificados por otro TPC reconocido por la EPA.

Proceso para denegar el reconocimiento de la EPA bajo el Título VI de la TSCA

Después de que la EPA deniegue una solicitud de reconocimiento de un AB o TPC, le informará lo siguiente al TPC o AB en cuestión en forma escrita:

- las bases jurídicas y fácticas que se tuvieron en cuenta para determinar la denegación; y
- las medidas que pueda llegar a tomar el AB o TPC afectado para ser reconocido en el futuro, si las hubiere.

Justificación para ICC

Los TPC y AB podrán presentar reclamos sobre ICC en nombre propio o de sus clientes en relación con el resto de la información brindada a la EPA. Cuando se envíen reclamos de ICC a través del CDX de la EPA que estén vinculados a información que generalmente ya sea pública (como el estado de la participación de un TPC o AB en el programa de certificación de la EPA mediante terceros en virtud del Título VI de la TSCA y las credenciales básicas y la información de contacto de esas entidades), la EPA solicita que se justifiquen. Se espera que este tipo de información por lo general se encuentre a disposición del público (por ejemplo, en la propia página web de una entidad o en su material publicitario), pero en caso de que haya excepciones, la EPA brinda la oportunidad de presentar un reclamo para que esta información sea tratada como ICC. La EPA señala que los AB y TPC pueden utilizar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para fines comerciales y escribir las descripciones de sus credenciales en términos generales, de modo tal que la información que la entidad considere confidencial quede excluida.

De conformidad con la Ley de Seguridad Química para el siglo XXI de Frank R. Lautenberg (Pub. L. 114-182), la cual se convirtió en ley el 22 de junio de 2016, TSCA § 14 (c) ahora exige una declaración de respaldo y la certificación de las solicitudes de confidencialidad presentadas después del 22 de junio de 2016.114-182), la cual se convirtió en ley el 22 de junio de 2016, TSCA § 14 (c) ahora exige una declaración de respaldo y la certificación de las solicitudes de confidencialidad presentadas después del 22 de junio de 2016. Para cumplir con los nuevos requisitos legales, la EPA solicita una declaración y certificación conforme a la declaración de la sección 14 (c)(1)(B) (y conforme

a un requisito de certificación relacionado en la Sección 14(c) (5) del estatuto revisado). TSCA § 14 (g)(1) también exige que la EPA tome una determinación por lo menos en el 25 % de la mayoría de los tipos de reclamos de ICC, lo que incluirá las reclamaciones presentadas por los TPC y AB.

¿Cómo se determina mi cumplimiento y qué sucede si la agencia descubre que se ha producido una infracción?

Para maximizar el cumplimiento, la EPA implementa un programa de ayuda equilibrado para lograr el cumplimiento, incentivos para cumplir y la aplicación de la ley tradicional. La EPA sabe que las pequeñas empresas que deben cumplir con nuevos estatutos o regulaciones complicados quieren hacer lo correcto, pero pueden carecer de los conocimientos, recursos o habilidades necesarios. La información de ayuda para lograr el cumplimiento y la asesoría técnica ayudan a las pequeñas empresas a comprender sus obligaciones ambientales y cumplir con las mismas. Los incentivos para el cumplimiento, tales como la política de pequeñas empresas de la EPA, se aplican a empresas con 100 empleados o menos y alientan a las personas a descubrir, revelar y corregir infracciones de manera voluntaria antes de que las identifique el gobierno (más información sobre la política de pequeñas empresas de la EPA disponible en inglés en <https://www.epa.gov/enforcement/small-businesses-and-enforcement>). El programa de aplicación de la EPA tiene por objetivo proteger al público al identificar a personas o entidades que no cumplan con sus obligaciones legales ni cooperen para hacerlo.

La EPA recurre a una serie de métodos para determinar si las empresas están cumpliendo, los cuales incluyen inspecciones de las instalaciones, revisiones de registros e informes, la coordinación con el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de los EE.UU. para cuestiones de importación, y la respuesta a consejos y quejas de parte de los ciudadanos. Bajo la TSCA, la EPA puede presentar una acción de cumplimiento contra los infractores e intentar imponer multas de hasta USD 37.500 por infracción por día. La multa propuesta en un determinado caso dependerá de muchos factores, incluyendo la cantidad, la duración y la gravedad de las infracciones, el beneficio económico obtenido por el infractor y su capacidad de pago. La EPA tiene políticas para asegurarse de que las multas se calculen de manera justa. Estas políticas son de acceso público. Además, cualquier empresa acusada de una infracción tiene derecho a rebatir las declaraciones de la EPA y la sanción propuesta ante un juez o jurado imparcial.

La EPA alienta a las pequeñas empresas a trabajar con la agencia para descubrir, revelar y corregir infracciones. La Agencia ha desarrollado políticas sobre autodivulgación,

pequeñas empresas y pequeñas comunidades con el fin de modificar las sanciones para las empresas pequeñas y grandes que cooperen con la EPA para solucionar problemas de cumplimiento. Para obtener más información sobre la ayuda para lograr el cumplimiento y otros programas de la EPA para pequeñas empresas, póngase en contacto con el Defensor de Pequeñas Empresas de la EPA, llamando al (202) 566-2075.

Para más información

Obtenga información adicional ingresando a la página en inglés <http://www.epa.gov/formaldehyde>.

Las regulaciones se pueden encontrar en el Registro Federal (Vol. 81, nro. 81, pág. 89674) accediendo a <https://www.regulations.gov/document?D=EPA-HQ-OPPT-2016-0461-0001> (en inglés).

También puede acceder a una copia de la normativa final y las modificaciones posteriores en <https://www.epa.gov/formaldehyde/formaldehyde-emission-standards-composite-wood-products> (en inglés). Para averiguar sobre recursos de información adicionales, consulte la sección de esta guía de cumplimiento que se titula “Para obtener más información”.

¿Adónde puedo dirigirme si tengo preguntas o necesito asistencia adicional?

Para consultas específicas sobre el cumplimiento, las aplicaciones y el mantenimiento del reconocimiento de los AB y TPC, póngase en contacto con el equipo del programa de certificación de la EPA mediante terceros bajo el Título VI de la TSCA. Envíe sus preguntas por correo electrónico a NPCD-HCHO@epa.gov.

Para consultas generales sobre el programa de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA, contáctese con la línea directa de la EPA sobre la TSCA y aclare sus dudas por teléfono llamando al (202) 554-1404; por fax, al (585) 232-3111, o por correo electrónico, escribiendo a tsca-hotline@epa.gov.

Apéndice

Lista de siglas

AB	Organismo de acreditación
CARB	Junta de Recursos del Aire de California
FR	Registro federal
IAF MLA	Foro Internacional de Acreditación Acuerdo multilateral
ILAC MRA	Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios Acuerdo
MDF	Tableros de fibra de densidad media
NAF	Sin formaldehído añadido
QCL	Límite de control de calidad
TPC	Organismo de certificación mediante terceros
TSCA	Ley de Control de Sustancias Tóxicas
ULEF	Emisión ultrabaja de formaldehído

programa de certificación de la EPA mediante terceros en virtud del Título VI de la TSCA, acredita a un TPC de conformidad con la norma ISO/IEC 17065:2012(E) (incorporada por referencia, véase 40 CFR § 770.99), con un alcance de acreditación tal que incluye los productos de madera compuesta y la parte 770 de 40 CFR y evalúa el nivel de cumplimiento del TPC con la norma ISO/IEC 17020:2012(E) (incorporada por referencia, véase 40 CFR § 770.99) con el fin de certificar productos.

Organismo de certificación de productos de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA o TPC reconocido por la EPA bajo el Título VI de la TSCA hace referencia a un organismo de evaluación que brinda tanto servicios de certificación de productos como servicios relacionados con pruebas de laboratorio (ya sea directamente o a través de servicios contratados), está acreditado por un AB de productos de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA y un AB de laboratorios reconocido por la EPA bajo el Título VI de la TSCA (a menos que los servicios relacionados con pruebas de laboratorio se le contraten a un laboratorio acreditado por un AB de laboratorios reconocido por la EPA en virtud del Título VI de la TSCA), y está reconocido por la EPA de conformidad con 40 CFR §770.7(c).

Glosario de términos ambientales

Representante designado significa una entidad designada por un TPC o AB para recibir documentos legales en su nombre.

Evaluación significa un proceso para incluir una revisión in situ realizada por un AB con el fin de evaluar el nivel de competencia de todas las operaciones de un organismo de evaluación de conformidad y TPC. Esto se realiza en base a una o más normas específicas y/u otros documentos normativos para un determinado alcance de acreditación según se define en la norma ISO/IEC 17011:2004 (E) (incorporada por referencia, véase 40 CFR §770.99).

Organismo de acreditación de laboratorios de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA o AB de laboratorios reconocido por la EPA bajo el Título VI de la TSCA hace referencia a un AB que tiene un acuerdo de reconocimiento con la EPA bajo el programa de certificación de la EPA mediante terceros en virtud del Título VI de la TSCA, acredita el laboratorio de pruebas de un TPC o un laboratorio de pruebas contratado de conformidad con la norma ISO/IEC 17025:2005(E) (incorporado por referencia, véase 40 CFR § 770.99), con un alcance de acreditación tal que incluye la parte 770 de 40 CFR y los métodos de prueba de formaldehído utilizados para cumplir con la parte 770 de 40 CFR, y evalúa el nivel de cumplimiento del laboratorio de pruebas con la norma ISO/IEC 17020:2012(E) (incorporada por referencia, véase § 770.99) con el fin de prestar servicios relacionados con pruebas de laboratorio.

Organismo de acreditación de productos de la EPA en virtud del Título VI de la TSCA o AB de productos reconocido por la EPA bajo el Título VI de la TSCA hace referencia a un AB que tiene un acuerdo de reconocimiento con la EPA bajo el

Contrachapado de madera dura significa un tablero de madera dura o de decoración destinado al uso interior y compuesto (en cumplimiento con la norma ANSI/HPVA HP-1-2016 (incorporada por referencia, véase el artículo 770.99 del Título 40 del CFR)) de un conjunto de capas o láminas de chapa unidas por un adhesivo con un núcleo de madera, un núcleo de tablero de partículas, un núcleo de MDF, un núcleo de aglomerado, un núcleo de chapa o cualquier otro núcleo o material de respaldo especial. El contrachapado de madera dura no incluye contrachapado militar especificado, madera contrachapada curvada ni ninguna madera contrachapada especificada en PS-1-09, Norma voluntaria sobre productos, Madera contrachapada estructural (incorporada por referencia, véase el artículo 770.99 del Título 40 del CFR), o PS-2-10, Norma voluntaria sobre productos, Norma sobre el rendimiento de tableros de uso estructural a base de madera (incorporada por referencia, véase el artículo 770.99 del Título 40 del CFR). Además, el contrachapado de madera dura incluye productos laminados, salvo lo dispuesto en el artículo 770.4 del Título 40 del CFR.

Organismo de acreditación de laboratorios o AB de laboratorios hace referencia a un AB que acredita a los laboratorios encargados de evaluar la conformidad de los organismos.

Tablero de fibra de densidad media o MDF hace referencia a un tablero compuesto de fibras celulósicas fabricadas mediante el modelado y prensado en seco de una malla de fibra resinada de conformidad con la norma ANSI A208.2-2016 (incorporada por referencia, véase el artículo 770.99 del Título 40 del CFR).

Resinas sin formaldehído añadido o resinas NAF hace alusión a una resina formulada sin formaldehído añadido como parte de la estructura de reticulación de la resina en un producto de madera compuesta que cumple con las normas de emisión contenidas en § 770,17(c).

Un lote que no cumple con las normas es cualquier lote de productos de madera compuesta representado por el valor de una prueba trimestral o el resultado de una prueba de control de calidad que indique que el lote supera el estándar aplicable a ese producto de madera compuesta en particular, establecido en 40 CFR §770.10(b). Se considera que un resultado de una prueba de control de calidad que supera el QCL indica que el lote supera el estándar aplicable. La producción futura del/de los tipo/s de producto/s representado/s por una prueba trimestral fallida no se considera certificada y debe tratarse como un lote que no cumple con los estándares hasta que el/los tipo/s de producto/s apruebe/n en una evaluación trimestral y vuelva/n a ser apto/s. La disposición para los lotes que no cumplen con la normativa en 40 CFR § 770.22 se refiere solo a los productos de madera compuesta en forma de paneles, lo que significa que solo los paneles afectados están sujetos a los requerimientos de dicha sección. Las disposiciones para los lotes que no cumplen con la normativa no aplican si los paneles en cuestión han sido incorporados como partes componentes de otros productos terminados.

ACLARACIÓN: *la disposición para los lotes que no cumplen con el artículo 770.22 del Título 40 del CFR se refiere solo a los productos de madera compuesta en forma de tableros, lo que significa que solo los tableros afectados están sujetos a los requisitos que estipula dicho artículo. Las disposiciones para los lotes que no cumplen con la normativa rigen solo después de que los tableros en cuestión hayan sido incorporados a componentes o productos terminados.*

Tablero de partículas alude a un tablero compuesto por material celulósico en forma de partículas discretas (a diferencia de las fibras, copos o hebras) que se prensan junto con la resina, de conformidad con la norma ANSI A 208.1-2016 (incorporada por referencia, véase el artículo 770.99 del Título 40 del CFR). El tablero de partículas no incluye ningún producto especificado en PS-2-10, Norma sobre el rendimiento de tableros de uso estructural a base de madera (incorporada por referencia, véase el artículo 770.99 del Título 40 del CFR).

Organismo de acreditación de productos o AB de productos hace referencia a un AB que acredita a organismos de evaluación de conformidad que certifican productos.

Límite de control de calidad o QCL hace referencia al valor de la prueba del método de control de calidad que es el equivalente correlativo a la norma vigente sobre emisiones en función del

método E1333-14 de la ASTM (incorporado por referencia, véase el artículo 770.99) o, tras demostrar su equivalencia de conformidad con el artículo 770.20, inciso (d), el método D6007-14 de la ASTM (incorporado por referencia, véase el artículo 770.99).

Reevaluación significa una evaluación, tal como se describe en las secciones 7.5 a 7.11 de la norma ISO/IEC 17011:2004(E) (incorporada por referencia, véase 40 CFR §770.99), salvo que la experiencia adquirida en evaluaciones anteriores se tendrá en cuenta.

"Carroñero" (scavenger) hace referencia a un producto o productos químicos que se puede/n aplicar a las resinas o los productos de madera compuesta, ya sea durante o después de la fabricación, y que reaccionan con el formaldehído residual o excedente para reducir la cantidad de formaldehído que se puede emitir a partir de los productos de madera compuesta.

Límite de control de calidad de envío hace alusión a un límite de control de calidad que se desarrolla junto con un TPC reconocido por la EPA bajo el Título VI de la TSCA y se basa en los tableros antes del envío en lugar de inmediatamente después de su fabricación.

Organismo de certificación mediante terceros o TPC hace referencia a un organismo de evaluación de conformidad que brinda tanto servicios de certificación de productos como relacionados con pruebas de laboratorio (ya sea en forma directa o mediante servicios contratados).

Laboratorio de un TPC hace alusión a un laboratorio o laboratorio contratado de un TPC reconocido por la EPA en virtud del Título VI de la TSCA que está acreditado por AB de laboratorios reconocido por la EPA bajo el Título VI de la TSCA y de conformidad con la norma ISO/IEC 17025:2005(E) (incorporado por referencia, véase 40 CFR §770.99), y cuyas actividades de inspección se encuentran de conformidad con la norma ISO/IEC 17020:2012(E) (incorporada por referencia, véase 40 CFR §770.99).

Evaluación de control in situ implica un conjunto de actividades in situ que son menos completas que un proceso de reevaluación, con el fin de controlar que los organismos de evaluación de conformidad acreditados cumplan con los requisitos de acreditación en forma continua, tal como se describe en las secciones 7.5 a 7.11 de la norma ISO/IEC 17011:2004(E) (incorporada por referencia, véase 40 CFR §770.99).

Resinas con emisión ultrabaja de formaldehído o resinas ULEF se refiere a una resina en un producto de madera compuesta que cumple con los estándares de emisión contenidos en 40 CFR §770.18 (c).